la Reyna

la gouernaciõ de sto domingo

y proueyente e oydores de la nra audiencia
y chancilleria real de la ysla española
sabad tan detrimento en nombre de la gouernaciõ
de sant domingo de la dicha ysla / me hazer saber
lo como algunos de los pueblos de la
ysla y marcanos a la dicha gouernaciõ se han despoblado
e fueron las villas de buena ventura y santa
ciz de yaguana que son muy principales
e los termynos de ellas son tantos e por parte
tienen mas de quarenta leguas y a ygual
de muchas riberas y vaxeles poblados donde
se pueden sacar de junto a ellas en algunas dellas mas
de cient españoles y de cinquenta negros
y indios y de sin los yngenios de azucar e
por lo menos de ide en cada vno de ellos mas de
cient y otro tanto de españoles y negros y otras gen
tes que ellos se llaman de la marca por
depositos de los dichos e sus ellos dicen y de
sabias y de cada dia se bacia lo mucho que conuiene
a la dicha gouernaciõ tener e faultad de proueer en
sus termynos alcaldes que a cada vno conozcan
de las cosas que en aquellos yngenios y riberas
y poblaciones se ofrecieren en causas civiles de
hasta cantidad de veynte pesos y a las apelaciones
vengan a los hordinarios de la dicha gouernaciõ y a las
causas criminales que puedan hazer la pesquisa y
prender y proceder a los culpados hasta determi
nar las causas en tanto que no se acuse a la audie

© Archivos Estatales, mecd.es

Source: España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo General de Indias, SANTO_DOMINGO, 868, L.1, F.125v.-126r.
FIRST BLACKS IN THE AMERICAS
The African Presence in the Dominican Republic
www.firstblacks.org

ad fusion de sangre ni mutilacion de miembro
ni azote y las cosas de esta cabdad / y mas
grabes las de mi tan luego con las pesquisas
y presos alos oydores hordinarios dar parte
esparoles pero para con los esclauos negros
mande tener fundaçion pe haria y otros alcaldes
se pronean de p'uaplo de cada ano y otra cosa
bastaria fuesen dos alcaldes pa todos los termynos
y mesuplio fuese forçoso alos mandar assi proueer
o omisla mi mi fuese bien el vos porlos del nro
de las yndias fue acordado que via mandar dar
esta mi cedula pa vos por esta te lo por bien / por ende yo
vos mando que os yn formeis y sepais de la necesidad
que ay de se pronean los dichos alcaldes y si alcanzes
que conviene pala administraçion de la justicia / en
estos termynos donde hoviere ayuntamiento de espa
noles o negros o yndios / los oya proueer
e ya por aquella horden que a vos otros pareçere
por mano / que aquella gente se sostenga en justicia
y se acusen los danos y delitos que podrian acaecer
y si acordardes de senalar personas que tengan cargo
de la administraçion de la justicia / estos adelante que
se hizieren y las tales poble
çones y vos bienes cessaçion por el tiempo y con
las limitaçiones que dixeres y con las relaçiones
que de los se entrepusieren o dimsiones que hizieren
tengan de sacar yn medrate / dada en la villa de
valla a dos dias del mes de abril de M D XXX
V anos / yo el Rey / Yo
y señalado de los oydores

© Archivos Estatales, mecd.es

Source: *España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo General de Indias*, SANTO_DOMINGO, 868, L.1, F.125v.-126r.

FIRST BLACKS IN THE AMERICAS
The African Presence in the Dominican Republic
www.firstblacks.org